



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
de Baja California
SECCIÓN: DIPUTADOS
NO. OFICIO: CDECB/747-2026
ASUNTO: se remite iniciativa

1902

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California a los 30 días del mes de julio de 2026.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE RECONOCER, PROTEGER Y GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE TODA PERSONA AL ACCESO, PARTICIPACIÓN, DISFRUTE Y EJERCICIO DE LA CULTURA Y DE LOS DERECHOS CULTURALES.**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día viernes 31 de julio de 2026.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

31 JUL 2026

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
C.c.p.- Archivo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

30 JUL 2026

ESPACHADO
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y COMERCIO INTERNACIONAL



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE RECONOCER, PROTEGER Y GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE TODA PERSONA AL ACCESO, PARTICIPACIÓN, DISFRUTE Y EJERCICIO DE LA CULTURA Y DE LOS DERECHOS CULTURALES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura constituye una dimensión esencial de la dignidad humana y un elemento indispensable para el desarrollo integral de las personas y de las comunidades. A través de ella se expresan conocimientos, valores, lenguas, tradiciones, manifestaciones artísticas, formas de vida e identidades individuales y



colectivas que enriquecen la convivencia social y fortalecen el sentido de pertenencia.

El derecho a la cultura no se limita al acceso a actividades artísticas o recreativas. Comprende también la posibilidad de participar libremente en la vida cultural de la comunidad, disfrutar de los bienes y servicios culturales, desarrollar capacidades creativas, expresar la identidad propia, conservar la memoria colectiva y ejercer los derechos culturales en condiciones de igualdad y sin discriminación.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece, en su artículo 7, que el Estado acata y asegura a sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, dispone que las normas relativas a los derechos humanos deberán interpretarse favoreciendo en todo momento la protección más amplia de las personas.

El Apartado A del mismo artículo establece que todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Igualmente, prohíbe toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana o que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Constitución local también reconoce que Baja California tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos nativos y comunidades indígenas residentes. Asimismo, reconoce su derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado, así como a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir su cultura.



Estos reconocimientos representan un avance importante en la protección de la diversidad cultural de la entidad. Sin embargo, el texto constitucional local no contempla de manera expresa, general y autónoma el derecho humano de toda persona al acceso, participación, disfrute y ejercicio de la cultura y de los derechos culturales, con independencia de su origen, pertenencia comunitaria, condición social, edad, género o cualquier otra circunstancia.

La incorporación expresa de este derecho permitirá fortalecer la seguridad jurídica y reconocer que la cultura no debe considerarse un privilegio reservado para determinados grupos o sectores, sino un derecho humano que corresponde a todas las personas. También establecerá un mandato constitucional claro para que el Estado y los Municipios adopten las medidas necesarias para facilitar su ejercicio efectivo.

El reconocimiento propuesto contribuirá a orientar el diseño y la ejecución de políticas públicas destinadas a ampliar el acceso a espacios, bienes, servicios y actividades culturales; fomentar la participación social en la vida cultural; impulsar la creación artística; promover la libertad creativa; proteger la diversidad de expresiones culturales y eliminar los obstáculos económicos, sociales, físicos o territoriales que dificulten su ejercicio.

Asimismo, permitirá que las políticas culturales se desarrollen con perspectiva de inclusión, accesibilidad, interculturalidad, igualdad y no discriminación, procurando que niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, integrantes de pueblos y comunidades indígenas, comunidades afromexicanas y demás grupos históricamente excluidos puedan participar plenamente en la vida cultural del Estado.



La presente iniciativa no pretende imponer una expresión cultural determinada ni limitar la libertad de las personas y comunidades para elegir, conservar, transformar o desarrollar sus propias manifestaciones culturales. Por el contrario, busca garantizar la libertad creativa, el respeto a la diversidad cultural y la participación voluntaria de todas las personas en la vida cultural de su comunidad. Por lo anteriormente expuesto, se considera necesario adicionar un párrafo al Apartado A del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el objeto de reconocer, proteger y garantizar expresamente el derecho humano de toda persona al acceso, participación, disfrute y ejercicio de la cultura y de los derechos culturales.

En virtud de los los motivos expuestos, solicito la aprobación del siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al Apartado A del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

...

Toda persona tiene derecho al acceso, participación y disfrute de la cultura, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán este derecho, atendiendo a los principios de



igualdad, no discriminación, inclusión, accesibilidad, interculturalidad, libertad creativa y respeto a la diversidad cultural, en los términos que establezcan las leyes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El Congreso del Estado, el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. Las autoridades competentes deberán incorporar progresivamente el contenido del presente Decreto en sus políticas, programas y acciones en materia cultural, de conformidad con los recursos aprobados en los presupuestos correspondientes y observando el principio de progresividad de los derechos humanos.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA